

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2015-00598 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ALBERTO DE JESÚS CASTAÑEDA
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL Y RUBEN DARIO PETRO SANCHEZ
ASUNTO:	REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia estaba prevista para el día 14 de abril de 2020, sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo debido a las medidas adoptadas para afrontar la pandemia que estamos atravesando.

Con todo, en la actualidad contamos con herramientas tecnológicas como TEAMS que permiten llevar a cabo las audiencias de forma virtual, garantizando de esta forma la seguridad de los intervinientes y además, la práctica de estos actos procesales.

Por ello, se reprograma esta diligencia para el **día 18 de agosto de 2020 a partir de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, a través del aplicativo ya mencionado, para ello se solicita amablemente a las partes que informen al juzgado prontamente si se van a conectar a la audiencia desde otra cuenta distinta a la informada en la demanda o en la contestación, y **además, informar las cuentas de correo electrónico desde las cuales van a participar los testigos e interrogado.**

Se recuerda a los apoderados, que deben garantizar que los testigos no se escuchen unos a otros, solicitud que se hace bajo el amparo del principio de buena fe.

Es de aclarar que, si bien se había decretado la recepción de pruebas testimoniales e interrogatorio de parte por comisión, teniendo en cuenta la disponibilidad de herramientas tecnológicas, dichas pruebas serán recepcionadas por el Despacho, lo que deberá comunicarse por Secretaría a los Despachos Judiciales designados para el efecto.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

SAP

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **10 de agosto de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria